Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00832-00

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Indicó el incidentante en su escrito, que se debe declarar la nulidad absoluta del proceso, desde la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, porque según él se configuró la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Para sustentar su argumento, manifestó que el demandante señaló que el correo de notificaciones de la parte demandada es según su cámara de comercio notificaciones.judiciales@enel.com .

No obstante, las notificaciones fueron enviadas al correo electrónico ”notificaiones.judiciales@enel.com “, según los soportes allegados por la parte demandante,

En consecuencia, como la parte actora no realizó en debida forma la notificación, no era procedente ordenar el emplazamiento de los demandados.

2. teniendo en cuenta que el incidentante copio al correo de la demandante el incidente de nulidad, no se ordenó correr el traslado, según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La parte demandante, manifestó que le asiste razón al incidentante y que acepta la nulidad invocada. .

3. Téngase en cuenta que no se hace necesario decretar pruebas para decidir el presente incidente.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Corresponde establecer si se encuentra probada la causal de nulidad invocada por el apoderado de la parte demandada.

2. Fundamento normativo

En torno a la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se tiene que se configura la nulidad cuando alguno o algunos de los demandados no fueron notificados conforme las orientaciones previstas por el legislador, bien sea porque existió omisión en la actividad

desplegada para esos efectos o porque se presentaron algunos errores o irregularidades en el trámite establecido.

Al respeto, hay que recordar que en materia de notificaciones el legislador ha sido en extremo celoso sobre la necesidad de que existan las garantías necesarias y suficientes en torno a dar noticia al extremo demandado de las acciones que en su contra se adelantan, lo que a voces de la ley procesal se entiende con el auto admisorio de la demanda o la orden de pago, según sea el caso, y por ende ha establecido una serie de modalidades estratégicamente consagradas para esos fines.

En todo caso, cada situación debe mirarse a la luz del principio de trascendencia que rige esta materia, pues, no a cualquier yerro puede conferírsele entidad suficiente para dar al traste con la actuación procesal, sino a aquellos que afecten radicalmente el derecho fundamental de contradicción y de defensa.

3. Del caso en concreto

De una revisión al sub lite, considera esta instancia judicial que la nulidad invocada por el extremo demandado debe concederse por las razones que se pasan a exponer.

En primer lugar, de una revisión del escrito genitor se evidencia que en este se indicó como lugar donde los demandados recibirían notificaciones la “carrera 93 D No. 6 A -15, apartamento 203, torre 3 del Conjunto Residencial Ciudad Tintal, Etapa II de la ciudad de Bogotá”.

En segundo lugar, se observa que los citatorios dirigidos a los demandados fueron remitidos a una dirección distinta a la enunciada en la demanda, lo anterior, por cuanto se indicó el apartamento 23 en vez del apartamento 203.

En tercer lugar, se tiene que la empresa Interrapidísimo S.A. realizó la devolución de los citatorios por la causal de “dirección errada/dirección no existe”.

Las pruebas analizadas, permiten concluir que la notificación realizada por el extremo actor no se efectuó en debida forma en razón a que se remitió a una dirección errada y que no coincide con la enunciada en la demanda.

Circunstancia que, no fue desvirtuada por la parte actora con un medio de prueba distinto.

Por lo expuesto, las notificaciones efectuadas y adosadas al proceso no debieron tenerse en cuenta para ordenar el emplazamiento de los demandados, pues como ya se dijo, fueron remitidas a una dirección distinta y, por demás, errada o inexistente.

En consecuencia, la nulidad planteada está llamada a prosperar, por cuanto se tipificó la causal de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por manera que, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordenó el emplazamiento de los demandados (fl. 34) y, en su lugar, se ordenará a la parte actora que remita nuevamente los citatorios en a la dirección

enunciada en el libelo. Lo anterior, bajo los apremios del articulo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 34).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que realice nuevamente la notificación de los demandados en la dirección indicada en la demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9f42456d0db0033975b1145fc520c126d143dc4e25bdc54f6868498964a1e0**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión
Rad. 11001-40-03-060-2015-00507-00

En atención a la solicitud aportada y observada la nota devolutiva allegada, téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar que la causante ALEJANDRINA ALARCÓN GALIANO adquirió el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-65070 por dación en pago que le hiciera la COMPAÑÍA DE LA HACIENDA DE MISIONES SA ANTES HACIENDA DE MISIONES LTDA en los términos de la Escritura Pública No. 1329 del 26 de julio de 2000 de la Notaría de la Mesa- Cundinamarca.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac93537788d59d6f332734e7b3ffdfd4e35cdc7f2fec4da0b2775ff5cb088dd**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00474-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c97cea691f3cdc6e040235e26c704f0f9e3d6c9d925e7f4e89ab982a681d67**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00966-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc47911248d660b290fb1dd11fd0d424075541c386b86eff4b9c97d71232b5**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00904-00

Vencido el término de suspensión, se tiene por reanudado el presente proceso.

De otro lado, revisadas la presentes actuaciones, se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil Circuito de Bogotá para que allegue las copias del proceso 11001310300820180057800 que cursa en esa sede judicial.

Por secretaria, tramítese lo correspondiente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f2a3635a82dee42e63a1b7e54a58bce3ef90eff6ad51122b920784b92ab93**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00173-00

En vista de los documentos allegados a este expediente digital por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, se acredita, a través de la documental en cuestión, la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada MARÍA DEL ROSARIO GORDÓN GONZÁLEZ, por lo que se decretará la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento de los términos de negociación de deudas del deudor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 11 hoy 22 de abril de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd80d08093c4a9d80e4f2ca0a698bc9a5ff2afb8ea1399cefe694be939ae51**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00290-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a José Primitivo Suarez García.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bd8935bdfb90f93a75e11cda697c6125cf552470b73e054c55b24053a55af**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Garantía mobiliaria
Rad. 11001-40-03-060-2019-00506-00

Teniendo en cuenta las solicitudes arrimadas, se hace necesario oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a esta sede judicial el estado actual del proceso 11001310301620160038800 que cursa en esa sede judicial. Así mismo, para que remita copia del expediente o de encontrase digitalizado el link de consulta del mismo.

Por Secretaria, realícese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da8fca28f114eb28009e315cb7303ee25805ab1342c8056d27b90bc2baf8df**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01575-00

Comoquiera que el curador designado no se presentó a tomar posesión del cargo, se dispone:

RELEVARLO de su cargo y, en su lugar, se nombra a ANA CECILIA ORTÍZ TORRES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4e264a7d3809a7fe40c8cd7c2fa6b8dc1b7ee541e2958de29c2babeeef045**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01575-00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, a favor del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Por otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7be4592fd901591e71876f9758650f74c0b5d60394a73eec5d0018ca520d42f**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01601-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la dirección de notificación de la demandada, aportada por la parte actora.

Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte el resultado de la notificación, se decidirá lo pertinente sobre el curado ad litem.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 11 hoy 22 de abril de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e07746e8a283d8a7f1734929fcfff5d516ffd944da7023f4408dba7b321dd**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01758-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que, se cumplen los presupuestos del articulo 43 numeral 4 de Código General del Proceso, se ordena por Secretaria oficiar al RUAF, para que informe lo solicitado por el actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf6c06de1c9da1aa233c1fde379e62494ccc33b37c242f527fa11141514eb70**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01758-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 75.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d409f64265ee986ca7c537d8a21b599b803833a38b657813b5a1b7ae8c1e29**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01800-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa984f6b82335193309c982dea073441b5577b2263664179a3b62d4995ea6e50**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02066-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c25990c4133474d883a172f2de0d8fd125cb9c4424bb30e431a98d49bf22b**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02140-00

Con ocasión a la petición que antecede, éste Despacho resuelve:

Nombrar a _Roberth David Mayorga Díaz, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medo más expedito

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2badd73196070f3dabc04d232302e55215e03471739bc652b5ba689c8adf58f8**

Documento generado en 12/05/2022 08:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2020-00017-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 8 de julio de 2021 mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que el proceso no podía darse por terminado por desistimiento tácito toda vez que el 20 de enero de 2021 presentó una solicitud para que se le reconociera personería y poder actuar dentro del proceso con la cual interrumpió el término previsto en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
> ”

Frente a la interrupción del término en la norma citada en líneas procedentes, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, dijo lo siguiente:

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (…) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.”

Con lo anterior se colige, que no cualquier solicitud interrumpe el término previsto en la norma.

Ahora bien, debe principiar el Despacho por indicar que como se señaló en el auto censurado, el expediente se mantuvo inactivo en la Secretaría del Despacho por un (1) año. Así, se tiene que con fecha del 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago y de ahí no se efectuaron más actuaciones por el extremo ejecutante.

Al respecto, resulta pertinente advertir que, de acuerdo con el acontecer procesal no se efectuó trámite alguno teniente a la notificar de la parte demandada y tampoco a la materialización de la medida cautelar decretada y como consecuencia se dio terminación bajo la figura del desistimiento tácito.

Con todo, téngase en cuenta que con el poder allegado el 20 de enero de 2021, sólo se aportó un poder para actuar, sin que con este se acompañará solicitud del oficio de embargo o las diligencias tendientes a la notificación.

Solicitud esta que por si sola no interrumpió el término señalado, ya que con ella no se buscaba definir el proceso.

Por lo expuesto, los argumentos esbozados por el extremo actor no están llamados a prosperar.

En consecuencia, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE, MANTENER el auto censurado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717b9ce6088b4f0dda1eaadd370c2752ece45e33efea915259b47dc928046d5a**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00059-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $570.000.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c4b9052acef7c03450234f85b7286336fd39ccc6eeeb83bec35c947c307a8f**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00290-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 1.200.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64199c717fa5293717f0a9a6f6559d81c453bf2e074826b186550fc5ff03bdac**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00450-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, por Secretaría, córrase el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea232d06b023c00ec437f9464566b37745866336d9b127c5dbd9d509f4664e8a**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00608-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Señaló la recurrente que por parte del Despacho se aprobó la liquidación de costas sin correrle traslado, por lo que se omitió el principio de publicidad.

Sin mayores consideraciones, estima el Despacho que no le asiste razón al recurrente, puesto que según lo establece el numeral 5 del artículo 366 del código general del proceso, las costas no se cuestionan mediante traslado de la liquidación sino mediante recurso de reposición.

En este caso en particular el recurrente se limita a informar que no se le corrió traslado de la liquidación de costas sin exponer un argumento de fondo para entrar a modificarlas, por lo que dicha manifestación resulta insuficiente para conceder recurso solicitado.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

MANTENER el auto atacado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516809cbc1c26286d809d88ddd7a9c54a09830610c63fb07d2eeca1584a44b4**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00807-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c333ec534f6703cf5f2b8b27579354f7225272adacdce7333295426be9d02b9**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00911-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar a este Juzgado, si el acuerdo de pago aportado al expediente digital se cumplió en su totalidad y de ser así, si es procedente la terminación por pago total de la obligación.

Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e503b556e73c842b8407a0e72f810d68d9cea290e961e778dc2feb610219cb**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00946-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6df89aa5b4b706a050d1fc2b44b0aee1299f0c331dd9424b1c4c14b10088f**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00041-00

Efectuadas en debida forma las publicaciones, el Despacho dispone designar curador ad litem a INÉS PRIETO DE GARCÍA, JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA y LUCRECIA PRIETO PUERTA.

Para tal efecto, se nombra a LILIA MONSALVE CASTILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa266e3dc5ecf1f82043ae637696cbd293163a94fea87f0b38c2724103ee3cf3**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00092-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de Héctor Julio Lemus Pinilla. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd664ec55a8b462797c9aa15a11abc311fb07b83154c5654e4b37a39b336504**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00123-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $130.000.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690cc2bdb6857e6c73a53f61eb850a2fc1ea5343dce351310b393f7f645177c3**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00142-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbce2bf19a45845669cd7d73d78fe22388745670b0c008c9c5119d93250f2f3**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00200-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792430bd5e1ed8e0dda4cd4701425924efa587547bc1c360cefcad284f66a8d8**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00417-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora en contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente a pesar de haber solicitado en el escrito de la demanda el cobro de los intereses de mora respecto del capital ejecutado, en el auto que libró mandamiento de pago nada dijo el Despacho sobre estos.

CONSIDERACIONES

Señaló la recurrente que en la providencia que libró mandamiento de pago, no se hizo mención sobre la petición de intereses moratorios de cada uno de los capitales ejecutados, por lo que solicita la adición del mandamiento.

Ahora, distinto a lo que señala la apoderada de la parte demandante el Despacho sí resolvió la solicitud del cobro de intereses de mora, tal y como se observa en el númeral primero del mandamiento de pago.

En consecuencia, sin más argumentos por innecesarios se revocará el proveído en cita, por lo tanto, el Despacho:

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c1116afa0623fbbdf93d91ebf395bf8d5358163f2844fe86afb4df065d1c6**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00461-00

En cumplimiento del auto adiado 26 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Bogotá, remítase el presente proceso a la citada sede judicial en razón al proceso de liquidación patrimonial de persona natura no comerciante que adelanta la aquí demandada. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54259d89e4d72368f2ec2c5c7f7a60fe178662b880fa38c358d59c26c0cfa2a**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Sucesión
Rad. 11001-40-03-060-2021-00479-00

Por Secretaría contabilicise el término del emplazamiento efectuado. Vencido ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

De otro lado, librese oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c1810d86d56c61d2a28fe6ac810a5ee691d5153cc93750f5570b9a974b999**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00494-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.000.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0347217af0f8a58e9e129843dbb30c357f9a5aed19bc094a8320067b4625e94**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00533-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que las demandadas fueron notificados en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $293.000.oo m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410cefaf9758bd7f9c20bd86a788419b3918f2514f72b00d73c677b21d5d3cc3**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00534-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $800.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f643ab007fab5b4dcaa57a3353b812aceec15aa9eb899f9affd683d9baa7b041**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00559-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por la entrega voluntaria y material del inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega del mismo al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c440c5fb19553a268996d56adc5cdffec9266d874bd11a0f0a539f9fd349b**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00595-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4435b3cba43438a028cfac0c66496ec0278d23c28a4b61cead022d6e442ff51**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Rad. 11001-40-03-060-2021-00759-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el actor instaló la valla.

De otra parte, efectuadas en debida forma las publicaciones, el Despacho dispone designar curador ad litem a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Para tal efecto, se nombra a MARÍA CAMILA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de $150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd944a713e123c45b0d56a5386fcd69533a9777f8205070575a6b669c8e7eab3**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00772-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $ 900.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c411dff28c2faeb06dbc45ffd1ad1017ed21ad272e30286eaa10beb333c5e5a**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00816-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Johan Andrés Montenegro Narváez como apoderado sustituto de la parte actora.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a Pidamos Eventos y Producciones S.A.S.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128cbeef5dab4cc46e3c2ba7691327828cbfa8113307ae20d1626cb1a0401052**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00833-00

Por ser procedente, se reconoce personería a ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ como de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99a6f77dad8f7eabfb3e4f46e928cc0c053827f36dedc17b9d20195bae1d88**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00893-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f4be15fe720d9ddacbf74ed28134e9aba4a85c3a1f8c443a286a5de49bbc5**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00898-00

Por ser procedente, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta el 12 de abril de 2024 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167342c01abd348a855e26a6d709fc3071eda1c2af044f27ea814f2ec48e8dd7**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00940-00

Previo a continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que allegue copia cotejada de la notificación según el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574f5b08eea86b5590456584a833eee973c80dbc1f6a0cc4b798938045b5171**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00957-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA P. H., y en contra de JOSÉ FERNANDO MORENO GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.281.955.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a DAYANNA CAROLAY MORENO SALAZAR como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0828e596ff60e49ac7635fd6f214ab8117bb3cb38727d607803f647616b87c9**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00957-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora en contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demandada.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que con la demanda aportada, procedió a solicitar medida cautelar de inscripción de la demanda, por lo que solicitó se adoptara una nueva decisión y se continuara con la acción pretendida.

CONSIDERACIONES

Señaló el recurrente que dentro del término concedido por el Juzgado, procedió a subsanar la demandada mediante correo electrónico remitido el 13 de octubre de 2021, por lo que solicitó se adoptara una nueva decisión y se continuara con la acción.

En consecuencia, sin más argumentos por innecesarios se revocará el proveído en cita, por lo tanto, el Despacho:

RESUELVE:

Revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f9d49199771c2117b5d9a81de68fd06b9e2c882ad41c19fc2b73f4aa5d8f0**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00957-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5fe6bc26746cb727820977cdc3083a306163f164d70f88e4daadeca8e08bb**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00985-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por LUZ AMANDA DÍAZ QUINTERO en contra de JUANA ROSMIRA SEGURA SIACHOQUE, JUAN JOSÉ PALACIOS SEGURA y CAROLINA PALACIOS SEGURA.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a FEDERICO DÍAZ QUINTERO como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bf0677332a6aaec12b3b0845b1341ca947e556f55eff16950b415311f8ed84**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00985-00

Se rechaza por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar. Lo anterior, por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía.

De otra parte, se analizará el recurso de alzada como de reposición, en virtud de la prevalencia el derecho sustancial sobre el procesal, tal y como se señala en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que dentro del término concedido por el Juzgado, procedió a subsanar la demandada mediante correo electrónico remitido el 16 de noviembre de 2021, por lo que solicitó se adoptara una nueva decisión y se continuara con la acción.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud que antecede, y sin mayores consideraciones concluye el Juzgado que le asiste razón al recurrente, toda vez que, de una revisión de la documental anexa con la subsanación de la demanda, la misma se realizó dentro del plazo otorgado para tal fin.

En consecuencia, sin más argumentos por innecesarios se revocará el proveído en cita, por lo tanto, el Despacho:

RESUELVE:

Revocar el auto de fecha 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d32114db40a33d032ab090f728e6f05f66d0595d2a394efe103294eabbaee17**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01114-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $210.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e56d720808ff3f2dfec4b9a9cb9b61a42364419d225d5693a67428191b5561**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01115-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $700.400 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f6d07b48101a7a4d626c3ec530e5e6dd7181a1615a76f73f57fe13ab04889**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01140-00

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de AMILKAR ALSINA ACOSTA y en contra de SANDRA PATRICIA JUYO RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 13.650.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $ 1.300.000 m/cte., por concepto de clausula penal. Dicho valor se ajusta de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Aida Carolina Morales Forero como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2299b68d846d68621d30b2ca0b469add2aa2d4e2b26aa2004044d0f8e35b672**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01202-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $900.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7cbd5d23f233fb074eb5cbc7dd31b3a008bf43aee46694ce538f18a6b1eba6**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01250-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre del apoderado de la parte actora es John Alberto Carrero López y no como quedó anotado en auto anterior.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3116c747dff4d4a7adc4bc2e11fa6db5c4b9ccac925470132597fe3f8d227765**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01272-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre del apoderado de la parte actora es Plutarco Cadena Agudelo y no como quedó anotado en auto anterior.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f20eaa56b1685ce9b0acde2ca685b67d1853c3cd983c3c2a0e4211d0f2738c**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01390-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357e896e41abcc558d35c40af00a877a3801b0d38348b1ac6f13e91c70d4719e**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00136-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc38b9394f580f90d045eef6a8cf5ae0dc342190c53d1d04433d8cabbd7b30f9**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00140-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la suma correspondiente al capital insoluto es $33.350.653 y no como quedó anotado en auto anterior.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78271f611a519e1d084fab6c2d4dcb1f9b6397f01e1ac9f3ecf71e7fd2d5add5**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00153-00

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto. En el auto de inadmisión se requirió, al demandante para que aportara el certificado expedido por la alcaldía en que se acreditara que OSCAR RINCÓN ALBARRACÍN, funge como administrador de la copropiedad. No obstante, el requerimiento no fue atendido en debida forma, comoquiera que el documento aportado por la actora nombró al citado señor hasta el 1 de agosto de 2021, lo que implica que en la actualidad no cuenta con la calidad de administrador.

Por manera que, como no se aportó el documento que exige la ley para instaurar esta clase de acciones y acreditar que OSCAR RINCÓN ALBARRACÍN funge como representante legal, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001. Norma que no fue derogada ni modificada.

Por lo anotado, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas.

2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. ORDENAR a la Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a6e51a8b456f5f73a850d95520f65d0a30f550996a32597a8cda06d9d3c84e**

Documento generado en 12/05/2022 08:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00169-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por BRICEYDA MATEUS CUBIDES contra WILSON ZAMORA TERAN y JHOSMAR SIGRID PARRA ROMERO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuentra que la demandante actúa en causa propia.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f62b2ec99402be60bdc0d6dd011a554a24fe78c752eb0c994162e1c7030626a**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00171-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c7509fd32ec20e240ae28e04fc5d87f90e2eed8260d0f523a7b0edd704355**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00230-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que "es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Descendiendo al sub lite, se observa que en el auto de inadmisión se requirió al demandante para que informara el domicilio de la demandada.

En efecto. se indicó que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Tame (Arauca). Así mismo, la obligación se pactó para ser cumplida en este mismo municipio.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Tame (Arauca). En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que el presente asunto sea remitido a los Juzgados Tame (Arauca), con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bce0fad17ad8358169942274e524116cf7eea8f512ae0886394c403995d4b4**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00377-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db0bfafb48487f9ecc7eb419b94d8ab2d77af5b2eede9c2f7952a2182da5075**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00387-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALLEGRO DE CAPELLANÍA P. H. en contra de ORLANDO ALBERTO ORTÍZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.760.322.oo m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LUISA FERNANDA PERDOMO ÁVILES como apoderada de la parte actora.

6. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53fefe0e7ba3662c9f7841c46b44cc2ef6fe457171b821cff655a58d24225f**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Matrimonio Civil
Rad. 11001-40-03-060-2022-00426-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y de los artículos 126 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la Solicitud de MATRIMONIO CIVIL incoada por RUBIELA PACANCHIQUE VARGAS y BRAYAN CRISTÓBAL SALINAS MALAVER

2. SEÑALAR el día 1 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes RUBIELA PACANCHIQUE VARGAS y BRAYAN CRISTÓBAL SALINAS MALAVER.

3. CITAR para esta misma fecha y hora a los testigos MARTÍN URIBE ARBELÁEZ y LUZ ANGELA FRANCO MEDINA.

Por secretaria, envíese copia de este auto a los contrayentes.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de cómputo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Secretaría, revisar el correo electrónico antes de la iniciación de la audiencia a efectos de solucionar cualquier problema de conectividad que presenten las partes.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a88d654c86d84ada53812e18c10bb1f5b883f5e9c6d957741e56516a6b5a3**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00480-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Proceda a adecuar las pretensiones, excluyendo las pretensiones de condena, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885874e5e336c454346347982d9dfec98aeed06eb9197eff75593e871793ae1**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00547-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem establece que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.".

Descendiendo al sub lite, se observa que el inmueble respecto del cual se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y su correspondiente restitución se encuentra ubicado en la carrera 50 A No. 174 A 46,. Es decir, dicho bien se encuentra en la localidad de suba.

Por consiguiente, comoquiera que en la localidad de suba existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251bb24430ef2f041f2171423a0105227921ce5b8ff396193fb01d83704ded2**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00551-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GESTIONES CREDITICIAS S. A. S., y en contra de HAROLD YESYD ESPITIA LADINO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.500.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a ADRIANA MORENO PÉREZ, como apoderada principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf7960de3fc8f47a91fd68f311817fdb5be364dbd1ff307f3ff36935a85ff2**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00553-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONCREMACK S. A.S., y en contra de MD INGENIERÍA & SERVICIOS S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $30.164.176.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a SEBASTIAN MAURICIO ORTÍZ PESCADOR como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564b3bbef6f6cc59db201b90b82291a1c6e40c4777618be413ac07c5a086b95**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2022-00556-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01fb62c92a54e9300ca941b4828957e4f6fa42f763bfb7d996b69c2861e1147**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00557-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de FLOR STELLA GUERRERO ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.755.386.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7b99a9e6a89ab16861db29a80f70022d9a0ff151c5aa36c759d8c2fb9989d**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00559-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S. A. S., y en contra de JOSÉ LUIS OSPINA ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.903.827.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a517dee59c0f78f937d68d7464f6eccacfd8ad57f094a981e0f38f51d85632**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00560-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que aclara las entidades bancarias a las que se debería oficiar para la debida ejecución delas mismas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13974a534967b9b5fab73293e82be493210c0e2ee387ddb8ff2009c3e4d5ea8d**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00560-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CRISTIAN MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 24.922.877,88 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gjc

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb88055c4613e4e0f71f475bd9f05d29a9396c0cfe15cf2bbad9174d20c1980**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00561-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de LUIS FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ y en contra de DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO VALBUENA y FABIÁN ANDRÉS LUNA VELOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.780.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2.581.200.oo m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de $2.889.032.oo m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Tengase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389de5cd2669cbdf5a77ff69f2e238a4587e943228ad54eaa7081aa8120e133**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2022-00562-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de YEIMI DUDFAY NUÑEZ GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 68322,1014 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de 3.274,7222 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital insoluto, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 1146,7771 UVR o su equivalente en pesos , por concepto de interés de plazo.

4. Por la suma de 159.291,14 UVR o su equivalente en pesos , por concepto de seguros.

5 Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78155c654d8e35ea43bd95b84dba8290f873ad9ae16a92ea69435fb288056e2**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00564-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL VIRGEN DE LA PEÑA LTDA. en contra de JOSÉ ISRAEL RIVERA BELTRÁN y JENNY CAROLINA GARZÓN ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 990.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior,

con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5064b33f54f3995e8108af9a6bd8ea798776399699286cde7d8fb70be0798df0**

Documento generado en 12/05/2022 08:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00565-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ FECCB y en contra de ADRIANA MONCADA FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.500.000.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a FARINA ROCA PACHECO, como apoderada principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b278374e9229035914321da95ea5d6e8ce57f62fd6d31bbf5ef3542b9c6b4485**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00569-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR y en contra de CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GAVIRIA y LUIS ROBERTO DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.725.000.oo m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $1.500.000.oo m/cte., por concepto de la cláusula penal..

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a6045501e46281de8485cb816e939a7a20fcbd1bcdb1679ef9cdbdbeef8b9**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00570-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1.-Sobre la práctica de la diligencia de secuestro el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas, no siendo éste uno de los habilitados para tales fines. Lo cual impide aceptar la comisión encomendada.

2.-Con todo, hay que resaltar que la Ley 2030 de 2020 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso por lo que, en la actualidad, se debe comisionar a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y ella decidirá si remite la comisión ante los jueces de pequeñas causas habilitados para tal fin o decide conocer la misma.

Por lo anterior, no se avoca el conocimiento de la comisión decretada y se ordena a la Secretaría devolver la presente actuación al apoderado de la parte actora Jairo Acuña Sanchez a efectos de que dirija la comisión a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en los términos de la ley citada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922aed9de1ccc7232b67ba3c6cde1c57dcb3a193fa6f9f4f09d74923c4b5dc6a**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00571-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S. A. S., y en contra de CARLOS ALBERTO VALDERRAMA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15.586.469.oo m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada principal de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013d938f5091eb57c6a20c77e71897c1f70b1a5b4aed57f53979e98301d66aa8**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00572-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de INTERNATIONAL PROMISED LAND S.A.S., en contra de JONATHAN YESID ROZO RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.996.766 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ANDRES FERNANDO BETANCOURD JOYA como apoderado de la parte actora.

5. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a los demandados. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b16f39f9876a60500ae474a4cc2f6d4d02c156eb5f2d686013c912cf21dc0**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2022-00573-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a $47.865.001 m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a $40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de abril de 2021
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe245f595abf59c4ac34b337d55f2691b8fad7986919865925d4c701aeed8ae2**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00574-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS en contra de JULIE CATALINA TOVAR AREVALO y MYRIAM AREVALO CORREA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 24.262.389 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en los pagarés base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada uno y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 1.137.599 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e36856d3aa544e90c8a4db729e83d28cb5d1dd6783946ddd8321b566a10f8**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00575-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY y en contra de ADRIANA MARÍA FULA MONTAÑEZ y SILVIA MILENA TORRES OJEDA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.203.375.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y adeudadas contenidas en el Pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $1.567.505.oo m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.237.620.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a PABLO CARRASQUILLA PALACIOS como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecade447ed2a8d2b40574d4553517894211053bb5bfa337c8aef579962631e6**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00577-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY y en contra de JOSÉ DEL CARMEN CORDERO RIOS y ANGIE KATHERINE OSORIO GIL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $665.982.oo m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y adeudadas contenidas en el Pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de $4.997.343.oo m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $652.950.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734cf6e80ff3cfcab8e5abff7484c9ab02585a03e421127ea39d7e99ca7a6f7**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2022-00578-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por ANGELA PATRICIA GUARNIZO CÁRDENAS contra LUZ MERY PÁEZ SÁNCHEZ y FIDEL FRANCO HERREÑO.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora preste caución por $8.000.000 m/cte.

Se reconoce a FABIO RODRIGO ESCOBAR VARGAS como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584fa6ba64aadebfa0148fc5fa28af2571feeaa68ff91c5cd7a6fc31da4d7a4**
Documento generado en 12/05/2022 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2022-00579-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra EDGAR AMADO CARO y YENI CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $16.322.700.15 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el titulo ejecutivo base del recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma $860.501.56 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $703.915.70 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se niega lo correspondiente a las primas de seguros. Lo anterior, por cuanto no se acredito la subrogación legal de dicho concepto.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2021
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a955917db8cd1f00f55dc8b0e7663b21207f7fc70e8f451ee86da06f33aaec**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00580-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES en contra de ANDRÉS FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ y SARA CARMEN AMELIA GONZÁLEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 12.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 24.000.000 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a FRANCISCO JOSE MOLANO ACHURY como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7c6ce5113153511c0f942b338a371bfcfbc2f9eebbe0e4962482a40b09ecc**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00581-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar certificado expedido por la Alcaldía en que se acredite que MONICA GÓMEZ PENAGO funge ACTUALMENTE como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.14 hoy 13 de mayo de 2021
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e37ccb3b4cca0d8582e35a0412be54d99236649f563ea21eec051c19f22965**
Documento generado en 12/05/2022 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00582-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN en contra de AURA BEATRIZ HERNÁNDEZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.600.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN actúa en nombre propio.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1ecd55ca4d1009fd55c1d06d4ef3491dc6a9eb1920e03eed05adb1eb57cc6**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00584-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la sociedad E & E INSTITUCIONALES S. A. S. y en contra de ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 3.165.664,09 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a JOSÉ DAVID LEÓN PARRA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6170796ac598b819768be7e58ebf3f4245c5dc6e58d9b45c883310a6b5c3a231**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00586-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO - CONFINCOOP en contra de MARÍA ESTER ACUÑA AVENDAÑO y BENJAMÍN ORTEGA HERRERA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.675.273 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de $ 203.897 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e23f6ea3360186f732574528044eadc8a588ef289b46084a8dd6920924b6f**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00590-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO SABANAS P.H. y en contra de NELSON MORALES MENJURA y MARTHA PATRICIA CUERVO MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.760.000 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.. Por la suma de $ 226.500 m/cte., por concepto de las cuotas extraordinarias adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 50.000 m/cte., por concepto de multas.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Pedro Sergio Sarmiento Ramírez como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
14 hoy 13 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c46c837bc663a86766a254ef7d2ef4f11b89025b2a3e631b6e69950954b509f**
Documento generado en 12/05/2022 08:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica